

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20190004600
EJECUTANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO	MANUEL MAYA SABOGAL
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el día 2 de agosto de 2021 que iniciará desde las 9:00 a.m. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

- ❖ La parte demandante: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3 a 40 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- ❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada MANUEL MAYA SABOGAL:
 1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 69 a 75 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
 2. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. el despacho se

abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

3. Frente a la prueba de inspección judicial deprecada, se advierte que la misma es solicitada respecto de documentos que puede allegarse al proceso previo agotamiento del derecho de petición, por tanto, al existir otro medio para acceder a la prueba que se pretende recaudar, y en concordancia con lo regulado por el artículo 236 del Código General del Proceso se denegará la misma.

❖ De Oficio.

Solicítese al Banco de Occidente, informe si las obligaciones que se persiguen a través de este proceso, se realizaron abonos, en cuyo caso, señalar el monto de estos, la oportunidad en que se realizaron, y la imputación que se hiciera.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza